

Art. 7.º Los salarios que en la tabla contenida en el presente Convenio figuran en cuantía inferior al mínimo legal interprofesional de 162 pesetas diarias se entienden sustituidos por la cantidad de 714 pesetas semanales.

Art. 8.º En todo lo no modificado se entenderá subsistente lo dispuesto en el Convenio Colectivo Interprovincial para la Rama de Laboratorios Cinematográficos, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo en 12 de junio de 1963, y, en su caso, por la Norma de Obligado Cumplimiento aprobada por la Dirección General de Trabajo en 24 de marzo de 1966.

Art. 9.º Ambas partes firmantes del Convenio hacen constar expresamente que las estipulaciones acordadas no suponen un aumento en los precios.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 1292/1969, de 26 de junio, por el que se establece un contingente arancelario con exención de los derechos mínimos específicos fijados por el Decreto 1187/1968, de 6 de junio, para la importación de mercancías correspondientes a las partidas arancelarias 56.01 A.3, 56.02 A.3, 56.04 A.3 y 56.05 A.3.*

El Decreto ciento sesenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de enero, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo tercero al Ministro de Comercio a determinar y proponer, en su día, la cuantía máxima a importar del contingente arancelario libre de derechos mínimos específicos, que se establecía en dicho Decreto, con validez hasta el treinta de junio.

Estudiadas las variaciones de la producción y el consumo durante el plazo de vigencia del contingente referido, y con el fin de mantener el adecuado nivel de precios sin perjudicar a la producción de las industrias nacionales, se ha creído conveniente establecer un nuevo contingente arancelario por

la cantidad que se indica, libre de los derechos mínimos específicos para importar las mercancías correspondientes a las partidas arancelarias cincuenta y seis punto cero uno punto A punto tres, cincuenta y seis punto cero dos punto A punto tres, cincuenta y seis punto cero cuatro punto A punto tres y cincuenta y seis punto cero cinco punto A punto tres.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de primero de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario libre de derechos mínimos específicos para las importaciones realizadas con cargo a las partidas arancelarias cincuenta y seis punto cero uno punto A punto tres, cincuenta y seis punto cero dos punto A punto tres, cincuenta y seis punto cero cuatro punto A punto tres y cincuenta y seis punto cero cinco punto A punto tres.

Artículo segundo.—La cuantía máxima a importar con cargo a dicho contingente será de seis mil toneladas métricas, y su plazo de vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo tercero.—El Ministro de Comercio, teniendo en cuenta las variaciones de la producción y el consumo, determinará y propondrá en su día la cuantía máxima a importar del contingente que deberá fijarse para el primer semestre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo cuarto.—La distribución de este contingente arancelario se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior, la cual, al extender las declaraciones de importación, señalará expresamente su afectación al presente contingente.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor el día primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 4 de junio de 1969 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.*

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, situación, motivo de la baja y fecha:

#### Colocados

Capitán de Complemento de Caballería don Antonio Simón Simón. Junta de Obras del Puerto. Tarragona.—Retirado: 20 de mayo de 1969.

Teniente de Complemento de Infantería don Jesús Caballero Torres. Fábrica Perfumería «Lisaa». Madrid.—Retirado: 22 de mayo de 1969.

Teniente de Complemento de Infantería don Gregorio Sobrino Igualador. A03PG. Ministerio de Hacienda. Tarragona. Retirado: 25 de mayo de 1969.

Alférez de Complemento de Caballería don Braulio Parra Caldito. Ministerio de Educación y Ciencia. La Alcazaba (Badajoz).—Retirado: 17 de mayo de 1969.

Subteniente de Complemento de la Guardia Civil don Antonio Salmerón Leal. Ayuntamiento de San Adrián de Besós (Barcelona).—Retirado: 4 de mayo de 1969.

Brigada de Complemento de Infantería don Andrés Brage Porta. Ayuntamiento de Cabañas (La Coruña).—Retirado: 25 de mayo de 1969.

Brigada de Complemento de Infantería don Manuel Castillo Gil. AR4PG. Ministerio de Educación y Ciencia. Madrid.—Retirado: 24 de mayo de 1969.

Brigada de Complemento de Caballería don Carlos Marcos Alcázar. Junta de Obras del Puerto. Valencia.—Retirado: 22 de mayo de 1969.

Brigada de Complemento de la Guardia Civil don Fernando Fernández Collado. Reformatorio de Adultos. Ocaña (Toledo).—Retirado: 25 de mayo de 1969.

Sargento de Complemento de la Guardia Civil don Aurelio Aguirre del Pozo. Diputación Provincial. Guadalajara. Retirado: 25 de mayo de 1969.

#### Reemplazo Voluntario

Teniente de Complemento de Aviación (S. T.) don Isidro Crespo Martínez.—Retirado: 15 de mayo de 1969.

Brigada de Complemento de Infantería don José María Iglesias Díaz.—Retirado: 25 de mayo de 1969.

Brigada de Complemento de Ingenieros don Polidoro Sevilla Cabeza.—Retirado: 11 de marzo de 1969.